

La construcción de modelos de redacción de sentencias con perspectiva ciudadana y lectura fácil.

Luis González Briseño¹

Introducción

Las sentencias son resoluciones que emiten los juzgadores, en ellas resuelven controversias que se plantean a la autoridad jurisdiccional, es un documento formal que cuenta entre otras partes de antecedentes, fundamentación que engloba la argumentación y razonamiento jurídico y la decisión final, de ahí que todas partan para su elaboración de un modelo de redacción uniforme.

Ahora bien, cabe preguntarse si la circunstancia que la sentencia sea un documento formal, implica que no sea posible redactarla mediante un modelo de redacción con perspectiva ciudadana y lectura fácil, ya que es evidente que los ciudadanos en la actualidad han tomado una participación importante en valorar la función jurisdiccional.

En atención a lo anterior cabe señalar, que ordinariamente las sentencias han sido elaboradas en modelos con lenguajes técnicos en materia jurídica, que en ocasiones no permiten al ciudadano que no cuenta con una preparación en el tema legal analizar y valorar el contenido y alcance de la sentencia que lee.

Desarrollo

Al referirse a la sentencia Nava Gomar expone *"... la sentencia se identifica con la terminación, culminación o conclusión integral, normal y natural del proceso o litigio..."*²

Desafortunadamente las sentencias de diversos órganos jurisdiccionales son elaboradas en modelos de redacción con lenguajes poco comprensibles para la mayoría de los ciudadanos, esto ha llevado en ocasiones a que, aunque se haya obtenido la sentencia favorable el que se beneficia no pueda entender el sentido, lo que acarrea una inconformidad.

Jorge Negri, escribe al respecto *"Hoy en día, un somero análisis de las sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales permite observar la existencia no sólo de contradicciones o indeterminaciones de las normas jurídicas, sino también de la presencia de 'lagunas'..."*³

A partir de los tecnicismos jurídicos que se contienen en las sentencias, es importante considerar dos aspectos para redactar por los juzgadores sentencias que permitan una clara comprensión de quien se beneficia y además de quien la lee.

Así una consideración importante para alcanzar que las sentencias cumplan con su objetivo de ser documentos construidos con modelos que permitan una lectura

¹ Master en Derecho Electoral por la Universidad Castilla-La Mancha.

² Gomar, S. O. N. (2010). La sentencia como palabra e instrumento de la comunicación. Revista Justicia Electoral, 1(6), 45-76.

³ López, M. A., & Bejerano, E. E. R. (2009). La argumentación jurídica en la sentencia. Contribuciones a las Ciencias Sociales, (2009-10).

comprensible con independencia de la preparación de quien las lea, es elaborarlas con una perspectiva ciudadana, es decir permitir que a su lectura el ciudadano pueda de manera sencilla involucrarse con lo que se resuelve, toda vez que repercute en su vida y a su vez le ayudara a tomar las mejores decisiones en atención a la sentencia.

La visión de la perspectiva ciudadana, podemos considerarla a partir de que los ciudadanos se involucren más en los asuntos públicos y políticos, y considerar que emerge ante una falta de coordinación y entendimiento entre quien administra o resuelve y el destinatario final.

Pero ahora se pregunta ¿qué es construir modelos de redacción de sentencias con perspectiva ciudadana?, a la consideración es, escribir de una manera clara que no dé lugar a dudas, sobre lo que se resuelve, a la vez sencilla, sin emplear términos confusos o inentendibles para el común de los ciudadanos, para la consideración del lector.

Aunado a lo anterior, el redactar con perspectiva ciudadana también conlleva, que quien redacta ordene las ideas, abordando y desarrollando las principales, para después complementar las secundarias, de tal manera que el lector este claro cuál es el tema o asunto sobre el que se pronuncia la sentencia.

También la mencionada redacción debe ser sencilla en cuanto a las oraciones para facilitar su lectura y comprensión, tratando de acotar la información que se trata de comunicar, en una presentación ajena a formalismos y cercana a los que los ciudadanos con cotidianidad leen, sin que esto implique que se use formas irrespetuosas sino todo lo contrario es decir respetuosas, tratando de que la persona participe y se interese en el asunto que está leyendo.

Resulta oportuno mencionar que redactar con perspectiva ciudadana, implica obviar el uso del masculino genérico, más aún cuando también es en ocasiones necesario para poder comprender el sentido de un escrito o resolución la redacción con perspectiva de género, lo que igualmente lleva a evitar estereotipar a las mujeres, es decir repetir frecuentemente la condición de genero de las mujeres.

Aunado a lo anterior y no menos importante al redactar con una perspectiva ciudadana, es conveniente atender a que personas va dirigida, considerando edades, características sociales y socio económicas, tratando de evitar establecer diferencias o consideraciones que orillen establecer categorías o distinciones entre los ciudadanos y dar un trato igualitario a hombres como mujeres.

De gran beneficio para los ciudadanos es y será contar con sentencia elaboradas con perspectiva ciudadana, porque el margen de errores en cuanto al entendimiento es mínimo al estar elaborado con un lenguaje común, y a la vez evitar aclaración innecesarias o complejas, esto facilitando un comunicación clara y directa con quien elabora la sentencia y a quien va dirigida. Lo anterior seguido de que el ciudadano referido en la sentencia le será más fácil cumplirla o hacerla cumplir, tomado las decisiones informadas, evitando recurrir a terceros que serán intermediarios entre quien resuelve y a quien le resuelven.

Por otra parte, no basta elaborar sentencias con perspectiva ciudadano, sino también hacerlas de fácil lectura; de manera clara y sencilla podemos decir que la lectura fácil es crear documentos fáciles de entender, comprendiendo por fácil, aquello que no requiere un gran esfuerzo, habilidades o capacidad.

El concepto de lectura fácil, regularmente se ha referido a una herramienta que hace posible tener acceso a información escrita, iniciando con que existen personas con capacidades disminuidas para la comprensión de lectura; más sin embargo desde otra perspectiva no es requisito indispensable que las persona tenga una capacidad disminuida, sino que otros factores como la edad o preparación le impiden acceder a la lectura de documentos.

Al respecto Oscar García Muñoz, expone *“La lectura fácil es un método de redacción que permite la comprensión de textos a personas con dificultades lectoras. Los perfiles que se pueden ver beneficiados por la lectura fácil son, entre otros, personas con discapacidad intelectual, personas mayores con problemas cognitivos, personas analfabetas funcionales o personas inmigrantes que tienen un bajo dominio del idioma del país de acogida.”*⁴

De lo compartido por García Muñoz, deducimos fundadamente que sí bien es cierto, la lectura fácil es necesaria para quien tiene una discapacidad intelectual, también lo es para quien no la tiene de manera permanente que puede ser una persona con problemas cognitivos, es decir personas que pueden padecer entre otras enfermedades, amnesia, enfermedad de Alzheimer, enfermedad de Parkinson y Trastornos del estado de ánimo, como la depresión y el trastorno bipolar, o personas que no hablan adecuadamente el idioma con el que está escrita la sentencia.

El derecho a la lectura fácil ha sido reconocido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como por organizaciones internacionales, de ahí que es un mecanismo para garantizar el respeto de los derechos de las personas justiciables, tomando en consideración el, lenguaje técnico jurídico que se utiliza en casi todas las resoluciones judiciales y en el caso particular las sentencias.

Ejemplo del reconocimiento por parte de la autoridad jurisdiccional de que no necesariamente la lectura fácil se refiere a una persona con discapacidad, es la tesis aislada que continuación se transcribe completa para su adecuada contextualización:

Registro digital: 2024820

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Undécima Época

Materias(s): Común, Penal

Tesis: I.9o.P.49 P (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 14, Junio de 2022, Tomo VII, página 6389

⁴ MUÑOZ, Ó. G., & MADRID, P. I. (2016). 5.2. Panorama de la lectura fácil como herramienta inclusiva en el ámbito de la educación. In VIII Congreso de Accesibilidad a los Medios Audiovisuales para Personas con Discapacidad (p. 85).

Tipo: Aislada

SENTENCIA EN FORMATO DE LECTURA FÁCIL. DEBE ELABORARSE UNA RESOLUCIÓN COMPLEMENTARIA EN DICHO FORMATO CUANDO SE ACREDITE UNA VIOLACIÓN GRAVE A LOS DERECHOS HUMANOS DE UNA PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD EN UN CENTRO DE RECLUSIÓN, A FIN DE HACER DE SU CONOCIMIENTO DE FORMA BREVE Y CLARA LA DECISIÓN EMITIDA Y LAS MEDIDAS DICTADAS A SU FAVOR.

Hechos: Una persona privada de la libertad en un centro de reclusión promovió juicio de amparo indirecto alegando, como acto reclamado destacado, que durante su internamiento fue objeto de malos tratos. El Juez de Distrito sobreseyó en el juicio por inexistencia del acto reclamado; sin embargo, luego de una revisión exhaustiva del expediente y de sus anexos, el Tribunal Colegiado de Circuito, al conocer de la revisión, concluyó que existían elementos objetivos que permitían corroborar la existencia de esos malos tratos y, por ese motivo, revocó la sentencia recurrida y concedió el amparo para diversos efectos respecto de esos actos que constituyen violaciones graves a los derechos humanos.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que cuando se dicte una sentencia de amparo protectora contra actos que constituyen violaciones graves a los derechos humanos de una persona privada de la libertad en un centro de reclusión –como lo son los malos tratos o tortura–, debe emitirse una sentencia complementaria en formato de lectura fácil, a fin de hacer de su conocimiento de forma breve y clara la decisión emitida y las medidas dictadas a su favor.

Justificación: La postura adoptada no descansa en el simple hecho de que el promovente se encuentre interno en un centro de reclusión, sino que tiene la finalidad de asegurar que el destinatario conozca de forma breve y clara lo decidido en el asunto, así como las medidas que se dictaron a su favor para reparar las violaciones graves a los derechos humanos advertidas y asegurar su eficacia. Al respecto, resulta aplicable la sección 2a., norma 2, de las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, que establece supuestos especiales para garantizar la comprensión de las actuaciones judiciales, tratándose de personas en condición de vulnerabilidad (como son las privadas de la libertad).

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 42/2022. 28 de abril de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Michele Franco González. Secretario: Mario Alberto García Acevedo.

Esta tesis se publicó el viernes 10 de junio de 2022 a las 10:16 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Otro ejemplo de la lectura fácil, lo encontramos en la jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia siguiente:

Jurisprudencia 7/2023

PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES TIENEN EL DEBER DE ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN SU EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA DE ACUERDO CON EL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD.

Hechos: Personas con discapacidad impugnaron actos que consideraron contravenían los principios de igualdad y no discriminación, en un caso, porque la falta de prohibición para no utilizar los símbolos patrios en los emblemas de los partidos políticos le generaba un estado de ansiedad y angustia al momento de votar; en otro, la supuesta omisión de un partido político de incluir a una persona con discapacidad visual en la lista de candidaturas plurinominales para el Senado de la República y, por último, una sentencia emitida por un Tribunal local que carecía de una resolución complementaria en formato de lectura fácil o accesible.

Criterio jurídico: Las autoridades electorales deben asegurar el acceso efectivo a la justicia de las personas con discapacidad desde una perspectiva que observe el llamado "modelo social de

discapacidad", a partir de la adopción de medidas especiales que, respetando la diversidad funcional, atiendan sus necesidades, a efecto de dotarles, en la mayor medida posible, de elementos y condiciones de accesibilidad que garanticen su autonomía.

Justificación: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 4, 5, 13 y 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; así como III de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, y tomando en consideración la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro DISCAPACIDAD. SU ANÁLISIS JURÍDICO A LA LUZ DEL MODELO SOCIAL CONSAGRADO EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, se desprende que todas las autoridades del Estado se encuentran obligadas a adoptar las medidas necesarias para garantizar la igualdad sustantiva y estructural, así como la no discriminación de las personas con discapacidad; por tanto, se deberán tomar acciones preventivas o preliminares, tales como, el acondicionamiento estructural de espacios físicos, la asignación de un asesor jurídico, o el acompañamiento de personas de confianza durante el desarrollo del proceso; asimismo se deberán tomar acciones, con motivo del dictado de una resolución, sobre la base de un estándar que considere, entre otras medidas, la aplicación efectiva de las normas internacionales de protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad; abstenerse de hacer valoraciones basadas en consideraciones de tipo cultural o ideológico que configuren prejuicios y produzcan efectos o resultados discriminatorios; considerar prioritarios los casos sobre derechos de las personas con discapacidad; redactar las resoluciones con un lenguaje inclusivo y respetuoso de derechos humanos; resguardar la identidad de la parte actora cuando resulte procedente; procurarse de información suficiente que permita juzgar el caso con pleno entendimiento de la situación que se presenta; evitar aplicar automáticamente medidas genéricas de protección tutelar, y estudiar cuáles son las que se requieren en el caso concreto; realizar los ajustes razonables en el procedimiento, a efecto de que no constituya una carga; no exigir formalidades procesales que vulneren el acceso a la justicia; aplicar en sentido amplio la suplencia de la queja, y redactar resoluciones con formato de lectura fácil o accesible.

Séptima Época

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1458/2021. —Actor: Dato personal protegido. —Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca. —12 de enero de 2022. —Unanimidad de votos de las magistradas y los magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez. —Ponente: Janine M. Otálora Malassis. —Ausente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera. —Secretario: Genaro Escobar Ambriz.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el doce de abril de dos mil veintitrés, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia de los Magistrados Felipe de la Mata Pizaña y José Luis Vargas Valdez, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Conclusión

De lo expuesto con antelación concluimos que es necesario para una impartición de justicia, pronta, gratuita y expedida y en cumplimiento al acceso a la justicia de toda persona, que las sentencias se redacten y ajusten a un modelo con un lenguaje y perspectiva ciudadana, que permita que el ciudadano, pueda comprender los alcances de la sentencia y a la vez le permita tomar las mejores decisiones.

Así mismo que cuando se advierta alguna discapacidad, enfermedad o imposibilidad de comprensión o lectura de las partes en procesos judiciales, se elaboren sentencias de fácil lectura, que permitan comprender a detalle el sentido de la sentencia y los argumentos que señala el órgano jurisdiccional, a fin de que el ciudadano pueda entender en contenido de la sentencia.